



SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C.,
29 de julio 2016.

Señores.

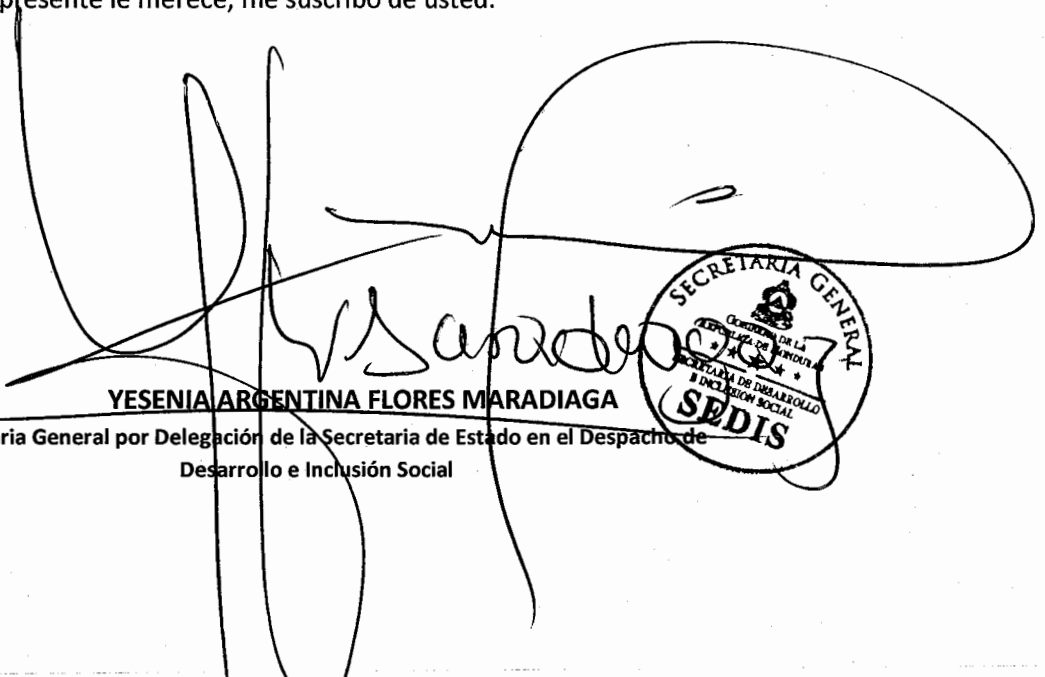
**Instituto de Acceso a la Información
Pública (IAIP)**

Señores IAIP:

Se hace constar que la única Tasa y Derecho que esta Secretaría de Estado está autorizada a cobrar es la establecida en el artículo 49, numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad social y Racionalización del Gasto Público, mismo que literalmente dice: "...Se autoriza a todas la Instituciones del Gobierno Central y Órganos Desconcentrados a cobrar la tarifa de DOSCIENTOS LEMPÍRAS (L.200.00) para extender Certificaciones, Constancias, reposiciones de documentos dañados o extraviados, renovaciones y otros.- Dicho pago deberá ser efectuado por el solicitante o su apoderado legal, en cualquier Agencia del Sistema Bancario Nacional autorizado mediante Recibo Oficial de Pago, TGR-1 en el Código 12121..."

Por la atención que la presente le merece, me suscribo de usted.

Atentamente,


YESENIA ARGENTINA FLORES MARADIAGA
Secretaria General por Delegación de la Secretaria de Estado en el Despacho de
Desarrollo e Inclusión Social

